



# Asamblea General

Distr. general  
10 de marzo de 2010

Original: español

---

## Consejo de Derechos Humanos

13° período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

### Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

Costa Rica

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos  
voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## Respuestas a las recomendaciones formuladas a Costa Rica en el marco del Examen Periódico Universal

1. Con motivo de la presentación oral del informe de Costa Rica ante el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal (EPU), 102 de los comentarios de los delegados presentes en el ejercicio fueron incluidos en el Informe del Grupo de Trabajo como “recomendaciones”. Vale la pena indicar que un buen número de esas recomendaciones hacen referencia a situaciones de las que el Estado costarricense se ocupa regularmente. Muchas de ellas además reiteran una misma idea y, en general, están dirigidas a alentar al Estado costarricense a perseverar en su vocación y en su empeño en favor de la promoción y respeto de los derechos humanos.
2. Costa Rica agradece el interés de los Estados en alentar el progreso del país en materia de derechos humanos y reitera su convicción sobre el valor del mecanismo del Examen Periódico Universal. No obstante, observa la necesidad de que este instrumento evolucione hacia uno más significativo para cada Estado examinado, en términos de enfoque, pertinencia y fundamento. Sólo así el proceso incentivará, mediante el asesoramiento entre iguales y la atención pública, una mejoría en el desempeño en materia de derechos humanos.
3. Con el objeto de hacer de éste un ejercicio más constructivo, Costa Rica considera que en cada caso la Troika, con el asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, haciendo uso de las facultades que les fueron concedidas en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007, debería descartar como recomendaciones aquellas cuya ejecución se completó, las que forman parte del quehacer normal del Estado concernido y las intervenciones que constituyen reconocimientos. A tales efectos ambas instancias cuentan con toda la documentación que, de conformidad con la misma resolución 5/1, debe tenerse como base del examen.
4. Las restantes, o sea las recomendaciones en sentido estricto, tendrían que ser objeto de una síntesis de manera que aparezcan una sola vez en un catálogo que, una vez aceptado por el Estado, refleje sus verdaderos desafíos en materia de derechos humanos. El contenido de cada una de esas recomendaciones tendría que ser tan claro que permitiese al Estado y a los otros actores concernidos ponerlas en práctica.
5. En el caso costarricense, de las 102 así llamadas *recomendaciones* que aparecen en el Informe del Grupo de Trabajo, 3 ya fueron cumplidas en su totalidad y aparecen en la matriz que forma parte de este documento como “**ejecutadas**”. 77 coinciden con decisiones y políticas del Estado costarricense que fueron adoptadas y se vienen ejecutando *ex officio*, con mucha anterioridad al proceso del Examen Periódico Universal; ellas se identifican en el cuadro siguiente como “**En ejecución antes del EPU**”. Para ilustrar lo dicho en el sentido de que estas últimas forman parte del quehacer normal del Estado, en numerosos casos se hace referencia –mediante nota al final– a las acciones concretas más recientes en el campo específico.
6. Finalmente, de las recomendaciones *stricto sensu*, cuatro se definen como “**pendientes**”, pues a su respecto no es posible adoptar una posición en este momento, en virtud de cambio de gobierno que se avecina. Corresponderá a las nuevas autoridades pronunciarse sobre ellas. Otras dos no fueron aceptadas y 16 fueron aceptadas en forma total o parcial.
7. Antes de referirse una a una a las 102 recomendaciones de repetida cita, Costa Rica deja constancia de su deseo de que en futuros ejercicios de esta naturaleza, el resultado del

Examen Periódico Universal contenga un conjunto más articulado de intervenciones de los Estados que participen en el ejercicio.

8. Costa Rica entiende que la patente desarticulación de las recomendaciones en el Informe del Grupo de Trabajo del EPU no la ha afectado con exclusividad. De hecho, el país reconoce varias de las ideas que ya se han venido discutiendo en el contexto de iniciativas que se llevan adelante de cara a la Revisión del Consejo de Derechos Humanos. En particular, hace suyos los planteamientos que se han generado en distintos foros de discusión sobre la importancia de desarrollar fórmulas más claras para que las recomendaciones sean realmente útiles y de mejor calidad, lo que supondría un mejor desempeño de la Troika y de la Oficina del Alto Comisionado, especialmente en el trabajo de agrupamiento y filtro de las recomendaciones. Costa Rica alienta y favorece este proceso.

9. Mientras tanto, considera ineludible referirse a cada una de las recomendaciones que fueron incluidas en el informe del Grupo de Trabajo, de la siguiente manera:

<i>país proponente y número de la recomendación</i>	<i>Posición de CR sobre la recomendación, avances y acciones en la materia y comentarios</i>
<b>Alcance de las obligaciones internacionales</b>	
Brasil (1)	Ejecutada <sup>1</sup>
Paraguay (2)	En ejecución antes del EPU <sup>2</sup>
Argentina (2)	En ejecución antes del EPU <sup>3</sup>
France (3)	Pendiente. La posibilidad de que Costa Rica se adhiera a esta declaración conjunta será analizada en el futuro próximo.
Burkina Faso (4)	En ejecución antes del EPU <sup>4</sup>
Perú (5)	Aceptada, será sometida a la consideración de la Asamblea Legislativa.
Portugal (6)	Aceptada, será sometida a la consideración de la Asamblea Legislativa.
Paraguay; México; Egipto; Nicaragua; Uruguay; Azerbaiyán; Argentina; Ecuador (párr. 92.1)	No Aceptada. Costa Rica explicó que no ha considerado hasta ahora, ni planea considerar en el futuro próximo, la ratificación de este instrumento, dado que el mismo refleja exclusivamente el interés de países que dan origen a flujos migratorios importantes y no así el de los países que los reciben y deben hacer frente a sus necesidades. En todo caso, Costa Rica cuenta con legislación y jurisprudencia que consagra principios idénticos a los de la Convención, garantizando plenos derechos a los trabajadores migratorios y a los miembros de sus familias.
Paraguay (párr. 92.3)	Aceptada, la consideración y trámite de este instrumento formará parte de la agenda del nuevo gobierno, que iniciará funciones en el 2010.

**Cooperación con mecanismos de Derechos Humanos de Naciones Unidas**

Noruega (11) Ejecutada<sup>5</sup>

**Igualdad y no discriminación**

Canadá (7) En ejecución antes del EPU. Un gran esfuerzo en tal sentido se ha venido realizando; pero se acepta ésta y las siguientes recomendaciones en cuanto a perseverar en este esfuerzo e incluso profundizarlo.

Chile (8) En ejecución antes del EPU

Eslovaquia (12) En ejecución antes del EPU

Argelia (13) En ejecución antes del EPU

Noruega (14) En ejecución antes del EPU

España (15) En ejecución antes del EPU<sup>6</sup>

Francia (16) Pendiente

Reino Unido (17) En ejecución antes del EPU<sup>7</sup>

Reino Unido (párrafo 91.1), Canadá (párr. 91.3) Aceptadas. El país reconoce que tiene pendiente la adopción de un plan nacional contra el racismo.

México (párr. 91.2) En ejecución antes del EPU<sup>8</sup>

España (párr. 91.4) Aceptada, parcialmente implementada<sup>9</sup>

Austria (párr. 91.5) Pendiente

Estados Unidos (párr. 91.7) En ejecución antes del EPU

**Derechos de los Niños**

Brasil (9) En ejecución antes del EPU<sup>10</sup>

Estados Unidos (10) En ejecución antes del EPU

**Derecho a la Vida, Libertad y seguridad de la persona**

Canadá (18) Aceptada, ya implementada en cuanto a la detención administrativa de extranjeros<sup>11</sup>

Francia (19) En ejecución antes del EPU<sup>12</sup>

República Checa (20) Aceptada, ya implementada<sup>13</sup>

Brasil (21) En ejecución antes del EPU. Ver comentarios a la recomendación de Francia (19) anterior.

Austria (párr. 91.6) En ejecución antes del EPU<sup>14</sup>

Noruega (25) En ejecución antes del EPU. Ver comentarios a las recomendaciones de México (párr. 91.2) y España (15) anteriores.

Malasia (22)	En ejecución antes del EPU <sup>15</sup>
Eslovaquia (23)	En ejecución antes del EPU <sup>16</sup>
Jordania (24)	En ejecución antes del EPU
Eslovenia (26)	En ejecución antes del EPU
Suecia (27)	En ejecución antes del EPU
Austria (28)	En ejecución antes del EPU. En cuanto a la provisión de lugares seguros la recomendación será puesta en conocimiento del Poder Judicial y del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
Italia (29)	En ejecución antes del EPU. Ver comentario a la recomendación de España (15) anterior.
Colombia (30)	Aceptada. Costa Rica se encuentra a disposición para compartir buenas prácticas.
Santa Sede (31)	Aceptada
Suecia (32)	En ejecución antes del EPU
Argentina (33)	En ejecución antes del EPU. Ver párrafo 38 del informe nacional.
Suecia (34)	En ejecución antes del EPU. Ver párrafo 38 del informe nacional.
Bélgica (37)	En ejecución antes del EPU
Estados Unidos (35)	En ejecución antes del EPU. Ver párrafo 38 del informe del Estado costarricense y artículo 172 del Código Penal <sup>17</sup> .
Italia (36), Egipto (41)	En ejecución antes del EPU. Ejecutada en cuanto a la adecuación de las penas.
Bélgica (38)	En ejecución antes del EPU. En cuanto a la recomendación de establecer mecanismos de compensación a las víctimas, será trasladada a las autoridades competentes.
Alemania (40)	Ejecutada. Ver párrafo 38 del informe del Estado costarricense y artículo 172 del Código Penal.
Bielorrusia (39)	En ejecución antes del EPU
Eslovenia (42)	En ejecución antes del EPU <sup>18</sup>
Bielorrusia (43), Chile (44)	En ejecución antes del EPU
Eslovaquia (45)	En ejecución antes del EPU
Alemania (46)	En ejecución antes del EPU
Suiza (47)	En ejecución antes del EPU. Ver párrafo 84 del informe del Estado costarricense.
Países Bajos (48)	En ejecución antes del EPU

Azerbaiyán (49)	En ejecución antes del EPU
<b>Administración de justicia y Estado de Derecho</b>	
Santa Sede (50)	En ejecución antes del EPU
Eslovaquia (51)	En ejecución antes del EPU <sup>19</sup>
Malasia (52)	En ejecución antes del EPU
Jordania (53)	En ejecución antes del EPU <sup>20</sup>
Eslovaquia (54)	Aceptada. La recomendación será trasladada al Poder Judicial de la República.
Brasil (55)	En ejecución antes del EPU
Suiza (párr. 91.8)	En ejecución antes del EPU <sup>21</sup>
<b>Libertad de Movimiento</b>	
Nicaragua (párr. 92.5)	No aceptada por inaplicable. Costa Rica considera que esta recomendación no es atinente a la esfera de los derechos humanos.
<b>Libertad de religión y credo, expresión, Asociación y Reunión pacífica y derecho a participar en la vida política y pública</b>	
República Checa (párr. 91.9)	En ejecución antes del EPU <sup>22</sup>
Congo (párr. 91.10)	Pendiente. La pluralidad confesional es una realidad y se procura un tratamiento balanceado de todas las religiones. No obstante, la decisión de conceder a todos los matrimonios religiosos el mismo estatus, es de resorte de la Asamblea Legislativa.
Panamá (párr. 91.11)	En ejecución antes del EPU <sup>23</sup>
<b>Derecho al trabajo y a condiciones justas y equitativas de trabajo</b>	
Nicaragua (56)	En ejecución antes del EPU <sup>24</sup>
Bielorrusia (57)	En ejecución antes del EPU <sup>25</sup>
Egipto (58)	Aceptada
Noruega (59)	Aceptada
<b>Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado</b>	
Argelia (60)	En ejecución antes del EPU. Ver Capítulo III, Acápites B, <i>Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i> del informe del Estado costarricense (párrafos 39 a 74). Ver también <sup>26</sup> y <sup>27</sup> .
Malasia (61)	Aceptada

Congo (62)	En ejecución antes del EPU, Costa Rica se encuentra entre los países con mejores calificaciones de América Latina en acceso al agua potable. <sup>28</sup>
Bulgaria (63)	En ejecución antes del EPU
Reino Unido (64)	En ejecución antes del EPU. Ver comentarios a las recomendaciones de Brasil (9) y Estados Unidos (10) anteriores. Ver también <sup>29</sup> .
Azerbaiyán (65)	En ejecución antes del EPU <sup>30</sup>
Colombia (66)	En ejecución antes del EPU
Ghana (67)	En ejecución antes del EPU
Ghana (68)	En ejecución antes del EPU <sup>31</sup>
Maldivas (84)	Aceptada
Reino Unido (párr. 91.12)	En ejecución antes del EPU
<b>Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad</b>	
Argelia (69)	En ejecución antes del EPU. Ver respuesta a pregunta de Ghana (68) anterior.
Austria (70)	En ejecución antes del EPU <sup>32</sup>
Turquía (71)	En ejecución antes del EPU <sup>33</sup>
Portugal (72)	En ejecución antes del EPU <sup>34</sup>
Marruecos (73)	En ejecución antes del EPU. Costa Rica forma parte de la Plataforma sobre Educación y Formación en Derechos Humanos y como país lidera la promoción e implementación del Programa Mundial sobre Educación en Derechos Humanos.
<b>Minorías y Pueblos indígenas</b>	
Francia (74)	Aceptada
Perú (75)	Aceptada
<b>Migrantes, Refugiados y solicitantes de asilo</b>	
Nicaragua (76)	En ejecución antes del EPU <sup>35</sup>
Burkina Faso (77), Países Bajos (78)	En ejecución antes del EPU. Los reglamentos para la puesta en práctica de la nueva Ley de Migración están en elaboración.
Brasil (79)	En ejecución antes del EPU. Ver respuestas a recomendaciones Nos. 82 de República Checa y 83 de Jordania, más adelante.

Países Bajos (80)	En ejecución antes del EPU <sup>36</sup>
México (81)	En ejecución antes del EPU <sup>37</sup> . En cuanto a la excepcionalidad de la medida, véase la nota 11 al final de este documento.
República Checa (82)	En ejecución antes del EPU <sup>38</sup>
Jordania (83)	En ejecución antes del EPU <sup>39</sup>
<b>Intercambio de prácticas</b>	
Marruecos (85)	En ejecución antes del EPU
<b>Seguimiento al epu</b>	
Noruega (86)	Aceptada

### Notes

<sup>1</sup> La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (y su protocolo opcional) fue ratificada por la Asamblea Legislativa el 8 de agosto del 2008. Costa Rica depositó el instrumento de ratificación el 1º de octubre siguiente, de manera que para el país la Convención entró en vigor el 1º de noviembre de 2008, de conformidad con el artículo 45 de la misma.

<sup>2</sup> La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas fue firmada por Costa Rica el 6 de febrero de 2007 y se encuentra en trámite de aprobación legislativa desde el 16 de setiembre de 2009 (expediente No. 17528).

<sup>3</sup> Costa Rica ha reiterado el compromiso de ratificar la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y aceptar la competencia del Comité que establece ese instrumento.

<sup>4</sup> El proyecto de ley “Aprobación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, expediente No. 16697, se encuentra en trámite en la Asamblea Legislativa.

<sup>5</sup> Los informes V y VI combinados quedaron presentados el 20 de enero de 2010.

<sup>6</sup> Desde la declaratoria de inconstitucionalidad de dos de los artículos de mayor uso de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres que sancionan el maltrato físico y la violencia emocional, se elaboró un proyecto de ley para modificarlos. Éste ya fue aprobado por la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Asamblea Legislativa y el trámite sigue en marcha para su próxima aprobación.

<sup>7</sup> El Ministerio de Educación Pública promueve la educación inclusiva por medio del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva. Por su parte, el Fondo Nacional de Becas maneja un presupuesto para becas para niños y adolescentes con necesidades educativas especiales relacionadas con la discapacidad. También colabora en este campo la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Estudiantiles del MEP, cuyo objetivo es el trabajo en derechos humanos y no discriminación.

Actualmente el Consejo de la Persona Joven del Ministerio de Cultura y Juventud desarrolla una campaña radial y televisiva que integra, entre otros, el Principio de No Discriminación y enfatiza que los derechos de las personas jóvenes están amparados en la igualdad y en la inclusión, sin importar sus características o particularidades.

En relación con la participación de las personas con discapacidad en las elecciones nacionales ya se ha tomado acción, en particular mediante el programa *Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto* del TSE.

<sup>8</sup> Desde el año 2006 funciona un Comité (interinstitucional e intersectorial) denominado *Agenda Legislativa de las Mujeres*, cuyo objetivo consiste en impulsar la promulgación de leyes que garanticen los derechos de las mujeres y su efectivo cumplimiento, así como promover cambios normativos y culturales a favor de la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres. Tal revisión



periódica también es una tarea del INAMU.

<sup>9</sup> Actualmente la cédula de identidad se expide con garantía de respeto a la identidad personal de la población transgénero. Adicionalmente, el TSE trabaja en un reglamento para el manejo de la toma de fotografía, aplicable también a las personas que desean ser identificadas con una imagen que no corresponde a la de su sexo registral.

<sup>10</sup> El compromiso del Estado costarricense con la promoción de los derechos de las personas menores de edad forma parte integral de la *Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021*, aprobada en setiembre de 2009. Entre sus componentes se incluyen, entre otros, los siguientes: *Promoción y garantía de la participación de la niñez y la adolescencia como sujetos activos de derechos; promoción y fortalecimiento de las alternativas de cuidado para niños y niñas; promoción de la salud integral; promoción de la lactancia materna; promoción del juego, el deporte y la recreación; promoción de la inclusión social de la población penal juvenil* (capítulo V apartados 1.b, 2.f, 3.a y 3.i; 5.e; 6.g).

En cuanto a las directrices para el cuidado alternativo, la casi totalidad de ellas está incorporada – aunque de manera dispersa – en la legislación nacional sobre la materia y en la estructura organizativa inserta en el Sistema Nacional de Protección.

<sup>11</sup> En lo referente a la detención administrativa de personas extranjeras y el Principio de No Devolución, informa la Defensoría de los Habitantes, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, lo siguiente:

En relación con las observaciones efectuadas por el Comité contra la Tortura sobre la detención administrativa de personas extranjeras y el Principio de No Devolución, deben citarse las nuevas disposiciones contenidas en la nueva Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 170 del 1° de setiembre de 2009, que entrará en vigencia en marzo de 2010:

- Establecimiento de medidas cautelares diferentes a la detención, tales como: la presentación y firma periódica ante las autoridades competentes, la caución y el decomiso temporal de documentos y la detención domiciliaria. Definición de plazos máximos de detención administrativa, según etapa del procedimiento iniciado por parte de las autoridades migratorias. Se establece la obligatoriedad de que dichas autoridades emitan una resolución debidamente fundamentada para efectos de ampliación de los plazos establecidos.
- Referencia a que, en caso de detención administrativa, la persona extranjera tendrá derecho a permanecer durante el periodo de aprehensión en un lugar que cuente con las condiciones necesarias para garantizar un trato digno y respetuoso, considerando, asimismo, las especificidades de género, edad o discapacidad. Así como la referencia a los derechos derivados del principio de debido proceso, en los supuestos de detención.
- Eliminación de la franja de 50 kilómetros adyacentes a la frontera para efectos de rechazo administrativo. Asimismo, se incluye, como garantía procedimental para la ejecución de un rechazo administrativo, la obligación de que las autoridades encargadas de ejecutarlo, emitan un acta en la que se indiquen: motivos del rechazo; autoridad policial y/o migratoria que verificó los supuestos; posibilidad de impugnación en sede consular, sin que tal impugnación tenga efecto suspensivo.
- Creación de la Comisión de Visas y Refugio, que será la instancia encargada de la resolución de las solicitudes de refugio y de visas, tal y como su nombre lo indica. Creación del Tribunal Administrativo Migratorio como instancia encargada de conocer y resolver los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería en materia migratoria, y contra las resoluciones finales dictadas por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio en materia de refugio.

Además, debe mencionarse que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura efectúa regularmente visitas al Centro de Aprehensión para Extranjeros, con el fin de prevenir la comisión de actos de tortura y otros malos tratos y velar por las condiciones en las que se encuentran las personas detenidas.

<sup>12</sup> El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura efectúa regularmente visitas a los centros de detención, para prevenir la comisión de actos de tortura y otros malos tratos. En tales visitas, el personal del Mecanismo entra en contacto con las personas privadas de libertad, para informarles sobre su mandato y sobre las posibilidades que tienen de denunciar actos de tal naturaleza (Oficio de la Defensora de los Habitantes de la República MNP-005-2010, de 5 de febrero de 2010).

- <sup>13</sup> Una intensa labor de cabildeo con las autoridades del Ministerio de Hacienda permitió obtener, a partir de enero de 2009, los recursos humanos y materiales necesarios para que esta Unidad, adscrita al Despacho de la Defensoría de los Habitantes iniciara sus importantes labores (*ídem*).
- <sup>14</sup> Los objetivos en esta materia están contenidos en la estrategia del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar (Plan nacional para la atención y la prevención de la violencia intrafamiliar - PLANNOVI 2010-2015).
- <sup>15</sup> Recientemente la normativa sobre la materia fue complementada mediante la puesta en práctica de un protocolo interinstitucional de acatamiento obligatorio; se creó una Comisión de Alto Nivel coordinada por el INAMU encargada de crear las condiciones para la vigencia de la Ley y se distribuyó un *Instructivo para la Usuaría y el Usuario en Violencia Doméstica*.
- <sup>16</sup> Ofrecer un esquema de rehabilitación a las víctimas es uno de los objetivos específicos del PLANNOVI 2010-2015 (Atención).
- <sup>17</sup> **Artículo 172. Delito de trata de personas**  
*Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular. La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:*
- a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.*
  - b) Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción.*
  - c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
  - d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, mediante o no relación de parentesco.*
  - e) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.*
  - f) La víctima sufra grave daño en su salud.*
  - g) El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.*
- <sup>18</sup> Ésta y las siguientes recomendaciones referidas a la erradicación del trabajo infantil, forman parte de la “hoja de ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil”, que se derivó de los acuerdos de la XVI Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Con financiamiento del BID, en el 2008 IPEC/OIT impulsó el proyecto “Fomento de una Cultura de Cumplimiento en Materia Laboral”, del que forma parte la hoja de ruta mencionada, marco estratégico para la acción pública y privada dirigida al logro de las metas de la Agenda Hemisférica en punto a la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas. En Costa Rica el proceso es liderado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante su Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (OATIA) de la Dirección Nacional de Seguridad Social, con el apoyo de IPEC/OIT. Además participan representantes de los sectores empresarial, sindical, gubernamental y no gubernamental.
- <sup>19</sup> La administración de justicia costarricense ha promovido en la última década una profunda transformación en pro del mejoramiento del servicio. Algunas de las acciones más relevantes son:
- a) Modernización de los Códigos Procesales en materia Penal y Contencioso Administrativo y se han impulsado leyes en materia de protección de víctimas, crimen organizado, modernización de los cobros judiciales, violencia doméstica que hoy son ley de la República. Asimismo se ha reformado la Ley Orgánica del Poder Judicial para modernizar su estructura interna. En la actualidad están pendientes de aprobación por el Poder Judicial el impulso a un Código Procesal General, como legislación procesal en materia de derecho al trabajo y derecho de familia.
  - b) Se ha aumentado la dotación de recursos presupuestarios de un 6% del Presupuesto Nacional a un 8.25%, siendo el país de América Latina que más recursos invierte en el sistema de justicia.
  - c) Adicionalmente a los recursos ordinarios, se han promovido dos empréstitos con el Banco Interamericano de Desarrollo, para reforzar las herramientas tecnológicas, fomentar políticas de género, reestructuración del Ministerio Público, Defensa Pública y Área Administrativa, así como mejoramiento del sistema de gestión.

- d) Se han promovido políticas de rendición de cuentas y transparencia que le han valido al país en dos ocasiones el reconocimiento como uno de los poderes judiciales más transparentes de América Latina, así reconocido por el Centro de Estudios de Justicia para las Américas.
- e) Se han impulsado políticas para mejorar el acceso a la justicia y la celeridad en los procesos. En el caso del acceso y atención en el servicio, se aplican las Reglas de Brasilia para las poblaciones vulnerables. En el caso de la celeridad de los procesos, además de lo mencionado en cuanto a la reforma procesal, se ha introducido la oralidad y la conciliación en todas las materias.
- <sup>20</sup> La educación y capacitación en derechos humanos se lleva a cabo por medio de la Escuela Judicial, que es un centro de formación y capacitación en distintas áreas de la administración de justicia, siendo los derechos humanos una de ellas.
- <sup>21</sup> La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica remite el siguiente comentario a esta recomendación del Estado suizo:
- a) El país cuenta con un Tribunal especializado en materia de derechos humanos, dentro del seno del Poder Judicial. Tiene todas las funciones de un Tribunal Constitucional. La ley que lo rige permite un acceso gratuito, directo y celero en materia de habeas corpus y amparo y funciona las 24 horas del día los 365 días del año. Sus fallos son vinculantes *erga omnes* por disposición legal. Fue creado en 1989 y a la fecha ha dictado más de 300 mil sentencias en protección de los grupos más vulnerables y de los derechos humanos en general. Recibe unos 18 mil casos al año y su promedio de resolución es expedito: en habeas corpus un promedio de 15 a 22 días y en amparo de 1 a 4 meses.
- b) No existe a nivel Iberoamericano un sistema de justicia con mayor acceso y condiciones para proteger los derechos humanos de las personas que el sistema costarricense. Incluso tienen plena legitimación para defender sus derechos, los menores de edad y en materia de habeas corpus y amparo no se requiere representación legal ni formalidad alguna para ninguna persona.
- c) Los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen incluso rango superior a la Constitución Política (sentencia 2313-95), lo que hace que además de la celeridad del sistema, el derecho sustantivo sea uno de los más completos y amplios del sistema interamericano.
- d) El sistema de protección de los derechos humanos de Costa Rica existe no solo a nivel interno sino internacional, pues además de poseer un Tribunal especializado de fácil acceso y resolución celera de los conflictos, Costa Rica es firmante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconoce la plena competencia de la Corte Interamericana en la materia, de modo que su sistema de protección a las libertades fundamentales de las personas se da en dos niveles ( interno e internacional) que se complementan entre sí.
- e) El nivel de cumplimiento de las sentencias de la Sala Constitucional es muy alto y además se pueden liquidar los daños y perjuicios causados y así declarados en materia de amparo y habeas corpus, cuando de autoridades públicas se trate, ante la jurisdicción contencioso administrativa por medio de un proceso especial de duración menor a 6 meses llamado de “ejecución de sentencias”.
- Sin embargo, el Poder Judicial seguirá haciendo esfuerzos para mejorar los tiempos de respuesta, especialmente en materia de derechos humanos. En la actualidad existe una propuesta de reforma legal en la jurisdicción constitucional que pretende mejorar el desempeño de la jurisdicción en general, especialmente en la ejecución de sentencias que pasarían a ser propias de la jurisdicción constitucional, lo cual ayudará a mejorar aún más los tiempos de respuesta.
- <sup>22</sup> Como se consigna en el informe nacional (puntos 25 y 26) en la corriente legislativa avanza un proyecto de ley sobre la materia. Mientras tanto el punto ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Sala Tercera de la CSJ. Recientemente esta última consideró tácitamente derogado –por el Código Penal de 1971- el artículo 7° de la Ley de Imprenta, que establecía prisión contra periodistas y dueños de medios de prensa, lo que ha sido considerado un beneficio para el libre ejercicio del periodismo (Periódico La Nación, jueves 11 de febrero de 2010, p. 11 A).
- <sup>23</sup> Como Estado Parte del Convenio sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales (No. 169 de la OIT), Costa Rica consulta a los pueblos indígenas sobre las decisiones que los afectan.
- <sup>24</sup> La Inspección Nacional del Ministerio de Trabajo mantiene una supervisión constante de las empresas con el fin de que respeten los derechos laborales de los trabajadores. En lo que respecta a los derechos de los trabajadores inmigrantes, la nueva Ley de Migración que entra en vigor a partir del 1° de marzo de 2010 garantiza una mayor supervisión de las empresas y empleadores para el

efectivo respeto de sus derechos laborales.

- <sup>25</sup> De conformidad con el Anuario Estadístico 2009 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Costa Rica registra una de las tasas de desempleo más bajas de la región (7,6).
- <sup>26</sup> *En el contexto latinoamericano, Costa Rica figura entre los países que mayor importancia fiscal y macroeconómica otorgan a la inversión social, lo cual se ha concretado en un conjunto de políticas sociales universales (educación, salud, seguridad social, saneamiento) y políticas selectivas de combate a la pobreza* (Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 2008, p. 112).
- <sup>27</sup> ... generalmente el país se ubica entre las mejores posiciones en acumulación de desarrollo humano en la región latinoamericana, con alta esperanza de vida y baja mortalidad infantil, entre los menores niveles de pobreza, desigualdad y mortalidad por homicidios, con buenos indicadores relativos en el mercado de trabajo y en niveles promedio en los indicadores de educación (Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 2008, p. 87).
- <sup>28</sup> Entre el 2008 y el 2009 la cobertura de agua potable aumentó de 83,4% a 87,3% de la población total (Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (2008), p. 214 e Informe del Laboratorio Nacional de Aguas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, *Evolución de las Coberturas y Calidad del Agua para Consumo Humano y Disposición de Aguas Residuales Domésticas en Costa Rica al Año 2009* (2010), Cuadro No. 1).
- <sup>29</sup> Los tipos penales relativos a la producción, reproducción y posesión de material pornográfico que involucra a personas menores de edad, fueron reformados mediante la Ley No. 8590, en el año 2007.
- <sup>30</sup> La inversión pública real acumuló un crecimiento total de cerca del 22% entre el 2006 y el 2008 y de 16% en términos *per cápita*. La cobertura de los seguros de salud, por otra parte, es la más amplia de América Latina (88,8% de la población total) (Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 2008, pp. 58 y 128).
- <sup>31</sup> En Costa Rica se garantiza el acceso efectivo de todas las personas menores de edad a la educación y a la salud, independientemente de su origen nacional o racial, haciendo prevalecer su interés superior (Resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Nos. 2003-13225, 9345-08 y 8561-09).
- <sup>32</sup> En el país el sistema de educación pública primaria es gratuito para toda la población y además en lo que atañe a la educación secundaria se ha establecido un sistema efectivo de becas bajo el Programa “Avancemos” que ha resultado ser exitoso, especialmente considerando que ha coadyuvado a disminuir la deserción de estudiantes de bajo nivel económico. Asimismo, se impulsó una reforma radical en el ámbito de la evaluación enfrentando la repitencia innecesaria y la exclusión.
- <sup>33</sup> Existen otras medidas como el impulso a la figura de los “liceos rurales” o préstamos, como el de “Equidad y Eficiencia Educativa” dirigido prioritariamente a poblaciones indígenas, afrocostarricenses y rurales dispersas.
- <sup>34</sup> Se está procurando además un financiamiento adecuado y sostenible para la educación, lo cual redundará en mayores recursos para invertir en infraestructura.
- <sup>35</sup> El 1° de marzo de 2010 entra en vigor la nueva Ley de Migración que contiene un enfoque de protección de los derechos humanos.
- <sup>36</sup> El centro de detención para extranjeros en condición irregular que venía siendo mejorado y cuenta ya con un médico y un cocinero con formación en nutrición, lamentablemente fue presa de un incendio provocado por varios detenidos el 20 de enero de 2010, el cual destruyó más de la mitad del inmueble y causó pérdidas cuantiosas. Se trabaja en su reconstrucción al tiempo que se buscan nuevos albergues.
- En el Manual de Centros de Detención se establecen regulaciones para evitar el hacinamiento y la sobrepoblación, a lo cual también contribuirá la aplicación de otras medidas cautelares diferentes a la detención (ver nota 11 anterior), conforme la nueva legislación sobre la materia. Medidas como presentarse a firmar cada 15 días ya han sido aplicadas a migrantes irregulares extra-continetales.
- <sup>37</sup> La nueva Ley General de Migración y Extranjería establece que las personas migrantes no podrán ser detenidas por más de 24 horas, asumiéndose como una infracción administrativa la entrada irregular de personas en el país.
- <sup>38</sup> La nueva Ley de Migración garantiza el recurso de apelación ante decisiones sobre casos de refugio adoptadas por la Comisión de Visas y Refugio.
- Los reglamentos a la nueva ley incluirán las disposiciones para el respeto del principio de no-devolución, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense.

De igual forma, en apelaciones en materia de refugio, en la actualidad se busca en todo momento el respeto de dicho principio, por lo que se coordina con el ACNUR, OIM, otros organismos o gobiernos, el envío a un tercer país distinto al país de origen o del agente de persecución.

- <sup>39</sup> El informe nacional da cuenta de numerosas acciones del Estado costarricense dirigidas a garantizar los derechos de la población extranjera (solicitantes de refugio, migrantes regulares e irregulares) que coinciden con las recomendaciones de los órganos de tratado y de los procedimientos especiales.
-